



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Doralba Castaño Ocampo C.C. Nro. 32.391.878
Accionados	U.A.R.I.V
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00346 00 00
Decisión	Requiere Obligado – Paso 1

En memorial recibido a través del correo electrónico del juzgado, el día 05 de diciembre de 2023, **Doralba Castaño Ocampo**, identificada con la C.C. Nro. 32.391.878, **informa** que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas **UARIV** - representada en este caso, por la directora de reparaciones Sandra Viviana Alfaro Yara, o por quien haga sus veces, no ha dado cumplimiento a la orden de tutela **Nro. 319** proferida por este despacho el **20 de octubre de 2023**.

Ante el presunto incumplimiento manifestado y teniendo en cuenta lo adocinado por la Corte Constitucional en **Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014**, respecto al plazo para resolver el incidente de desacato y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dará el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Realizará un Requerimiento al responsable de dar cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia de Tutela proferida el **20 de octubre de 2023**, solicitando a la obligada aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional; o en su defecto, informe las razones que la llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado, para lo cual se le concede un término no mayor de dos (2) días hábiles.

En atención a ello, deberá informar las razones por las cuales, en el caso concreto de la señora **Doralba Castaño Ocampo**, identificada con la C.C. Nro. 32.391.878 no se han adoptado las medidas necesarias para que (...) “que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a notificarle a la accionante DORALBA CASTAÑO OCAMPO, el resultado del método técnico de priorización, aplicado el pasado 25 de agosto de 2023..”y de no ser posible dicha instrucción, indicar las razones por las cuáles no se ha cumplido la orden. Pese a que en la Sentencia de Tutela proferida el **20 de octubre de 2023**, notificada el 23 de octubre de la presente anualidad, se le concedió un plazo máximo de “...quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia...” para dar cumplimiento a la misma; el cual se encuentra vencido.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte de la requerida y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se Realizará un Requerimiento al Superior Jerárquico de la Persona Obligada a Cumplir la Orden de Tutela, para que éste último en la calidad anotada, lo obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. Trámite para el cual se le concederán 48 horas calendario.
3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela, se Dará Apertura al Incidente de Desacato en los términos de los artículos 4° del Decreto 306 de 1992 y 129 del Código General del Proceso, para que una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

sanción¹. Y el trámite de Apertura del Incidente de Desacato se regirá por las siguientes reglas:

- a) Se **Abrirá Incidente de Desacato al Obligado a Cumplir** la orden impuesta por el Juez Constitucional; y por segunda vez se le requerirá, para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**. Trámite para el cual se concederán 3 días hábiles.
- b) Agotado el trámite señalado, sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido, se **Declarará el Desacato** a la **Sentencia de Tutela** por parte de la **Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas**

Notifíquese,

Mábel López León
Juez

¹ **Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Sentencia C-092 de 1997. (Declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Sentencia C-243 de 1996. (Declaró EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Y Declaró INEXEQUIBLE la expresión "la consulta se hará en el efecto devolutivo" del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce1fb654ceb5a8e4a36ee822116e83b52a81371442aaef19abe6293e66342f3**

Documento generado en 05/12/2023 01:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>